

Laragora

1
Año

del 1331

J 1297 / 37

Sobre

Que remande a la Condesa de Luna y Luna
a nombre otro Alcalde para la Villa de Lara
nro Enuguado Joseph Salaguna

Camilo Nuevo

Nuevo

el
J. Soriano

con su poder y feores necesarias

1810

Handwritten scribbles and signatures in gold ink at the top of the left page.

Faint handwritten text in the middle of the left page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the left page.



Teinte maravejo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Joseph Mayero, Jefe de los Escribanos del Rey nuestro Señor por todas sus reales Audiencias y Señorios, domiciliado en la Ciudad de Zaragoza, Certifico, con fe y Verdadero testimonio, que en el día de hoy del presente día del mes de Mayo Calendado, Quince de Mayo labrada vino al Lugar de Casén y hallada en dicha Ciudad, ha constituido, y nombrado en Abogados suyos legitimos a don Joseph Juana de D. eph. Torres y a don Eugenio Bailón, Canónigos de la Iglesia de San Juan de el presente Reyno, domiciliados en dicha Ciudad, para que juntos, y agos si fueran necesarios, e intervinieran en todos, y qualesquiera pleitos au Juiles, como sumariales, tanto en demandando, como en defendiendo, que al presente tiene, y en adelante puede tener con todas, y qualesquiera personas i Señoras, justos, y privados, Jueces, Comendados, y Universidad de qualquiera estado, grado, o condición sea, y en su favor hacer, y agan todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en el presente, y dilatado proceso de los pleitos ocurrieren, y fueren necesarias, que para

Sr
 D. Juan de Luna y Guaza
 Caballero de la Condessa de Luna y Guaza y ena
 dentro de Cercuodia Ayonca reparada en ^{en cada} lo con
 breniente con Dto y con lo que se le pno se le da
 el interlineador en cada un pedre valga

en dha Condessa de Luna y Guaza y ena
 si fiquo et ante ante a Lorenzo Baylin Dto en el
 sup^{te} y en su gen^{te} se q^{re} xerifico



para los autos de este quarto mes
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y QVATRO**

Joseph Encada en mie de D. Nicolas Alvarez como a los Vna de
 Granen en los autos sobre que la condessa de Luna y Guaza haze miso
 nombram^{to} de Alcalde en la misa forma que ayo el lugar Diego y
 el Procurador de dha Condessa llebo con autor es pasada el
 xamano y no los ha buelta al oficio con lo qual

Allex pido y suplico mande el apromie ala buerca de ellos
 que asi procede de Justicia que gido S. A

Joseph Encada

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

528
 Dago
 Poble
 Jacona
 Jacona
 Jacona
 Jacona
 Jacona
 Jacona

Maravides 1324



Escrito Maravides

SELO QVARTO. VEINTE Y
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y CUATRO.

Eugenio Baylin en nra ^{co mo Senor} de D. Joseph Cecilia de Guzman de
 Traxon Conduca de Luna y de Guara, en los autos y expediente
 introducido por Vicente Altaba vecino de la Villa de San Juan
 sobre Nombramto. de Alcalde de dha Villa, y Remocion de Joseph
 Salagonia Alcalde actual de dha Villa reponiendo al exaltado
 q. se le ha dado y notificado del Sedi. garantado, por parte
 de dho Altaba baxo el dia Veintey dos de los Corrientes de este
 mes de Mayo y en su aprobacion hablando en todo la misma forma que
 digo, que ve. en Justicia se ha de servir en dho sumaria y de
 preciar su contenido y denegar la peticion del dho Altaba en
 que procede a iya a hazer por lo que de los autos resulta mas
 favorable y siguiente - Lo que la peticion de dho Altaba sea
 por dho Vicente Altaba, es deprecia emulacion, que a quel
 asociado de otros de dha Villa practica contra el dho Alcalde
 actual, por ver si por este medio puede lograr el Sufocan
 o, quino pase adelante cierta Sumaria que sabe es interuina
 ala Justicia sigue dho Alcalde de oficio contra algunos hacien
 tas de dho Altaba y señaladamte. Contra Miguel Buela Comprehen
 dido en dha Sumaria, a quien dho Altaba tiene en esta fin da d
 baxo su Custodia y proteccion, por lo que, y en especial porq. en dha
 villa no hay oy personas habiles para coxer en este empleo, que
 todos se hallan con la nota de Delincual. del Comprehendido
 o Comprehendidos en dha Sumaria; a que de remover al actual
 Alcalde y nombrar otro se sigue el que se aventura el Castigo de
 los Delinquentes; Lo que Cuyo Motivo, aung dha Conduca de
 parte tenia antu determinado el hazer nueva nominacion
 lo Suspendio, para q. se logran dho fin, y tambien a fin de que
 dho Alcalde Compeliese, como lo ha ocurrido, a dar cuenta

Cuenta al Administrador de la Concordia de dicha Villa, lo
quano se ha podido lograr en otros por defecto de igual
aplicacion y actividad, en cuya atencion

Al V. pido y suplico se sirva en declarar que por ahora no ha
debido ni debe mi parte hacer dicha nueva nominacion de
Alcalde de dicha Villa, sin embargo de la dicitacion con
traria, que asi procede de Justicia que pido de

Dr. Thomas Sahun

Eugenio Bayrin

En Zaragoza y Abril primero de 1734

Bispe
Gobernador
Escayora
Francisco
Montan
Juan de
Borja
Laqueva

La Condesa de Luna y Guara dentro termino
de ocho dias nombre otra Persona para Alcalde del
Supremo Tribunal libre de toda excepcion con
apercibimiento que pasado y no lo haciendo se nombra
ra de oficio y se Jho Laguna Alcalde actual de dicho
dentro del mismo termino sin que se pida del fiscal de
su Magestad Sumaria expresada por obra Condesa
de Luna y Guara para que en dicha villa pida
donde toca lo que combenga

En la villa de Zaragoza a diez de los meses de Agosto de 1734
haviendo presido el C. de la Real Audiencia de Zaragoza y
sobre el decreto de su Magestad por los efectos en el expresado de
Guara y para que Condesa de Luna y Guara dentro de la casa de su propiedad
tacion en la Persona de que siempre Juan Geron. Zaragoza

se dio Despacho el mismo dia

(*)

NOS DOÑA JOSEPHA CECILIA GVRREA DE ARAGON,
Condesa de Luna, y de Guara, &c.

DESEANDO satisfacer nuestro encargo de proveher la mas
puntual administracion de Justicia, gobierno, y politica, que
nos toca, y pertenece en nuestras Villas, y Lugares, nombrando para
ello Personas suficientes, que en nuestro nombre, y en descargo de
nuestra conciencia la exerzan, administren, y velen en su cumpli-
miento: Por tanto, consideradas las circunstancias, que concurren
en los abaxo nombrados, con atencion a lo dicho, y que cumplireis
bien con vuestros empleos, nos ha parecido nombraros para la admi-
nistracion, y gobierno referido, en el año mil setecientos treinta
y quatro a nuestra voluntad: a saber es, a Antonio Ruiz
en Alcalde y Juan de Guara en Jefe de su Real Audiencia de
nuestra Villa de Guara

Y para el exercicio de dichos empleos, os damos nuestras vezes, y
vozes; y mandamos a nuestros Oficiales, y Ministros, y a quales-
quiere Personas Vafallos nuestros, de qualquiere condicion sean,
os tengan, reputen, y obedezcan como a tales Ministros nuestros, y
os afsistan, y den favor, y ayuda, so pena de infidelidad, y demas,
que en razon de esto estan impuestas por derecho. Asimismo os con-
cedemos todas las prerogativas, preheminiencias, y salarios, que co-
mo a tales os pertenecen, y se han acostumbrado percibir por razon
de dichos empleos; los que (precediendo el Juramento neccessario
de averos bien, y fielmente en ellos) en virtud de esta nuestra
nominacion, y provision, os concedemos en la forma referida, y
que va firmada de nuestra mano, sellada con el Sello de nuestras
Armas, y referendada de nuestro Secretario. Dada en la Ciudad de
Zaragoza a nueve de Agosto de mil setecientos treinta y quatro

La Condesa de Luna y Guara

Manuel Sanchez Secretario

Combram. de Alcalde de la Villa de Guara 1734

Mateo
Alabar
Recebo
or mi.
P. de
m. de
Recebo
Condesa
a en
ten para
La
Arde
rar de
el referi
acion
a Condesa
a con
pa

NOS DOÑA JOSEPHA CECILIA GARRERA DE ARAGON
Condesa de Luna, y de Caspe, &c.

ESCRIBIENDO para ser nuestro cargo de proveer la
nuestra conciencia la exarcan, administran, y velan en la cumpli-
miento: Por tanto, consideradas las circunstancias que concurren
en los dichos nombrados, con atención a lo dicho, y que cumplida
bien con vuestros empleos, nos ha parecido nombraros para la admi-
nistracion, y gobierno referido, en el año mil setecientos treinta
y cuatro a nuestra voluntad: a saber es a

Y para el ejercicio de dichos empleos, os damos nuestras voces,
y mandamos a nuestros Oidores y Ministros, y a qual-
quiera Persona Vassallo nuestro, de qualquiera condicion sean,
os tengan, repuben, y obedezcan como a tales Ministros nuestros,
os asistan, y den favor, y ayuda lo pena de inhabilidad, y de otras
que en razón de esto estan impuestas por derecho. Asimismo os con-
cedemos todas las prerrogativas, preeminencias, y salarios que co-
mo a tales os pertenecen, y se han acostumbrado percibir por razón
de dichos empleos: los que (pretendiendo el juramento necesario
de averos bien, y fielmente en ellos) en virtud de esta nuestra
nominacion, y provision, os conocierdes en la forma referida,
que va firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras
Armas, y referendada de nuestro Secretario. Dada en la Ciudad de
Barcelona a diez y siete de Mayo de mil setecientos treinta y cuatro.

S. De
Le
Go
Ma
fue
Ray
Lau



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Yo, D. Juan de Luna, Marqués de Sicilia, Labradora
y Señora de Sicilia y Granen en los autos sobre que
la Condesa de Luna y Granen hizo el nombramiento de Alcalde
en la mejor forma que aya lugar digo que por
auto de S. M. se mando que dentro de ochos dias nombrase
brasse o supusiese para Alcalde de dicha Villa de
de toda excepcion con apuntamiento de que para
do y no lo haciendo se nombraria de oficio y hauien
dore notificado dicho auto a la referida Condesa
esta ha nombrado a Juan Ant. Quis que
gro de D. J. Laguna Alcalde actual que vi
ven en una misma casa y compañía quien
tambien lo hauia sido antes que entrase en
Luna de D. J. y siendo la excepcion legada
tan clara se manifiesta la inobediencia a lo
mandado por S. M. y que quiere vivir en una
misma casa y sujetos de un empleo a Alcalde
y a haueu nombrado a D. Antonio Quis
resulta por el testimonio que presen
to en esta atencion

Mado
Mtabar
Decreta
por me.
Libre en
diez
to Deceto
ara
Condera
ra en bar
den para
para
ra de
barde
sar de
del refer
sea con
la Condena
nacion
l. Spa
no

ACCI...
...
...

Y despido y suplico mando que sea condensa
 de Luna y Quiana nombre para el empleo de Alcaide
 de la Villa de esta persona que no venga co-
 sesion y que sea Antonio Luis desde luego
 ven en el empleo dando para ello las procedim-
 ias que sean al agrado de S. M. y procedan en
 Justicia que pido

Laraq. Madrid diez y nueve de D. N. A. D. 1738

Cualdo y autos

En la ciudad de Saragosa, a quatro de Mayo del
 setecientos treinta y quatro yo Joseph de C. de Ca-
 tara notario que el auto de arbitrio a Eugenio Baile
 con entera del Plazo y el Persona
 que doy fe

Requis
 Doble
 suplica
 p. mas
 M. n.
 Montá
 fueras
 C. de S. J.
 Suplica



Para despachos de oficio quatro mts.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TRENTA Y QUATRO**

Joseph Foxcaba en nombre de D. Vicente Alta-
 bas en el Capediente que sigue con la Condessa de
 Luna y Quiana sobre nombram. de Alcalde
 de la Villa de Exanin; Desp. q. la obra q. nuevo
 tos autos y es ganado el brevicio y muchos mas
 un haverlos bueltos al Oficio.

H. U. La pido y suplico se seava mandar a el
 apremio al d. xx combaxis a su buelta q. auto
 es destitucion de pido de O. D. N. A. D. de
 Don. Cay. Calvo.

M. A. B. O.
 M. A. B. O.
 Decret.
 D. J. G. B. I.
 M. A. B. O.
 no
 M. A. B. O.
 M. A. B. O.
 M. A. B. O.
 no
 M. A. B. O.
 no
 M. A. B. O.
 no
 M. A. B. O.
 no
 M. A. B. O.
 no

su parcialidad se mantenga, y lo mismo se intente en particular, y mandare siempre en el Ayuntamiento, se halla en el ejercicio, y empleo de Sindico de esta villa contra lo establecido por las leyes del nuevo Reino; y por que no debi haberse merecido esto sin contra lo que se persuadió de que Antonio Ruiz avia sido Alcalde antes de entrar dho Joseph Laguna, por quanto, despues de dho Ruiz desso dho empleo, habia que entró en el dho Laguna vivió, y obtuvo aquel Francisco Alaman, del que se infiere que (Callando a V. la Verdad) la pretension contraria óra solo á su finu particular, á que, no aya sujeto de Calidad para la administración de Justicia que Cele la quietud del Pueblo, y á V. oax, y excozitará uná parte, por q no conduciende con su Lactacion, á o todo lo qual y demas favorable

Al. pido y Duplico se dexa declaran no haber lugar por cosa á lo que por dho Vicente Alabas pide, sin embargo de lo alegado por su parte, aprubando V. el nombramiento hecho por mi parte en la Persona de dho Ruiz, ó en razon de lo arriba dho V. probará de termino lo q mas proceda á Dios, y Just. qn pido de

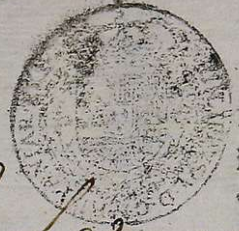
Dr. Manuel Salazar

Cuerno Baylin

Lanaq Malo Diez y siete de Mayo de 1702

55
 Roca
 Robey
 Moná
 Montany
 Juarez
 Cascajal

Sin embargo de lo alegado por parte de la Conde de Luna y Guara una contra el termino de ochos dias nombró una Persona libre de toda cohecho que era un deplorable del lugar de Guaren con aprecio m. que pasado y no haciendole nombrara desprecio y queriendo cierto que dho Conde Alabas hace tres años que tiene el empleo de Sindico de este lugar con dho empleo por el Conde no de el termino de los terminos que por la Ley de dho lugar se debe cumplir con lo que se manda de tanto deprim. de Al. el proximo penad de un año



Hecho en Madrid a 14 de Mayo de 1702

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Ref. En la Ciudad de Saragota a diez y ocho dias del Mes de Mayo de mil setecientos treinta y ocho años, yo el Rey de V. M. de Vicente Alabas Requirido al mi el Es. no de su Mag. para que pasarme a notificar el Decreto de la otra parte del Real Acuerdo, de la Conde de Luna y Guara, y por mi. visto lo obedeci con el respeto debido, y me ofreci pronto, de su cumplimiento lo para que conste lo firmo = Valga el enmendado Mayo =

Vicente La Hogueira Es. no

Al. En dha Ciudad dho dia 14 de Mayo de dho Es. no siendo como las diez y media de la mañana para dar cumplimiento a lo mandado en dho Decreto de V. M. a las Casas de la propia habitacion de la Conde de Luna y Guara habiendo ablado con D. Manuel Sanchez uno de los Criados de dha Conde, le diere entrasse recado de Corteza, de dha Conde, para si me permitia entrar a notificar dho Decreto, y habiendolo executado se me dio por este orden para que volviere a la tarde por que por entonces no se podia dexar ver. para que conste lo pongo por fee y firmo =

Vicente La Hogueira Es. no

Al. En dha Ciudad dho dia 14 de Mayo de 1702, siendo como las Cuatro de la tarde de dho Es. no en seguida de la diligencia antecedente, pase a las Casas de la dha Conde de Luna y Guara, y habiendo precedido recado por el referido D. Manuel Sanchez, y permitido entrar a hacer la referida notificación con la consecuencia de dho Es. no notifique e hice saber a la referida Conde en su Persona, el mencionado Decreto, el que respondió lo oia, y para mayor inteligencia de el el dho D. Manuel Sanchez tomó, y recibí copia de el. para que conste lo pongo por fee y firmo =

Vicente La Hogueira Es. no

